

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesarbeitsgericht — Interpretación del artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83, de 30 de marzo de 2010, p. 389), tal como ha sido concretada por la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16) — Remuneración de los agentes contractuales en la función pública de un Estado miembro — Normativa nacional que establece un tratamiento de base diferente en función de la edad

Fallo

- 1) El principio de no discriminación por razón de la edad, recogido en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y desarrollado en la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, y más concretamente los artículos 2 y 6, apartado 1, de dicha Directiva deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una medida prevista por un convenio colectivo, como la controvertida en el litigio principal, que establece que, dentro de cada grado, el escalón de salario base de un empleado público se determina en función de la edad que dicho empleado tenga en el momento de su contratación. A este respecto, el hecho de que el Derecho de la Unión se oponga a la referida medida y de que ésta figure en un convenio colectivo no vulnera el derecho a negociar y celebrar convenios colectivos reconocido en el artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 2) Los artículos 2 y 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78, así como el artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una medida prevista por un convenio colectivo, como la controvertida en el litigio principal en el asunto C-297/10, que sustituye un sistema retributivo que establece una discriminación por razón de la edad por otro basado en criterios objetivos, manteniendo a la vez, durante un período transitorio y limitado en el tiempo, algunos de los efectos discriminatorios del primero de dichos sistemas a fin de garantizar a los empleados ya contratados la transición al nuevo sistema sin que tengan que sufrir una pérdida de ingresos.

⁽¹⁾ DO C 260, de 25.9.2010.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de julio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Craiova — Rumanía) — Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Târgu-Jiu, Administrația Fondului pentru Mediu/Claudia Norica Vijulan

(Asunto C-335/10) ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Imposiciones internas — Artículo 110 TFUE — Impuesto sobre la contaminación devengado en el momento de la primera matriculación de vehículos automóviles)

(2011/C 311/18)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Craiova

Partes

Recurrente: Administrația Finanțelor Publice a Municipiului Târgu-Jiu, Administrația Fondului pentru Mediu

Recurrida: Claudia Norica Vijulan

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Curtea de Apel Craiova — Matriculación de vehículos de ocasión anteriormente matriculados en otros Estados miembros — Impuesto medioambiental que grava los vehículos automóviles cuando se matriculan por primera vez en un Estado miembro determinado — Compatibilidad de la normativa nacional con el artículo 110 TFUE — Exención temporal para vehículos que poseen determinadas características.

Fallo

El artículo 110 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro adopte un impuesto sobre la contaminación que grave los automóviles en el momento de su primera matriculación en dicho Estado miembro, si esta medida fiscal se estructura de modo que desincentiva la puesta en circulación, en el citado Estado miembro, de vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros, sin desincentivar, en cambio, la compra de vehículos de segunda mano de la misma antigüedad y con el mismo desgaste en el mercado nacional.

⁽¹⁾ DO C 274, de 9.10.2010.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de julio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Bacău — Rumanía) — Direcția Generală a Finanțelor Publice Bacău, Administrația Finanțelor Publice Bacău/Lilia Druțu

(Asunto C-438/10) ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Imposiciones internas — Artículo 110 TFUE — Impuesto sobre la contaminación devengado en el momento de la primera matriculación de vehículos automóviles)

(2011/C 311/19)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Bacău

Partes

Demandantes: Direcția Generală a Finanțelor Publice Bacău, Administrația Finanțelor Publice Bacău

Demandada: Lilia Druțu

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Curtea de Apel Bacău Secția Comercială, Contencios Administrativ și Fiscal — Matriculación de vehículos de segunda mano matriculados anteriormente en otros Estados miembros — Impuesto medioambiental que grava la primera matriculación de los vehículos automóviles en un Estado miembro — Compatibilidad de la normativa nacional con el artículo 110 TFUE — Discriminación en comparación con los vehículos de segunda mano ya matriculados en el territorio de dicho Estado miembro y no sujetos a ese impuesto en una venta posterior y en una nueva matriculación.

Fallo

El artículo 110 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro adopte un impuesto sobre la contaminación que grave los automóviles en el momento de su primera matriculación en dicho Estado miembro, si esta medida fiscal se estructura de modo que desincentiva la puesta en circulación, en el citado Estado miembro, de vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros, sin desincentivar, en cambio, la compra de vehículos de segunda mano de la misma antigüedad y con el mismo desgaste en el mercado nacional.

(¹) DO C 328, de 4.12.2010.

Auto del Tribunal de Justicia de 9 de junio de 2011 — Télévision française 1 SA (TF1)/Comisión Europea, Métropole télévision (M6), Canal +, República Francesa, France Télévisions

(Asunto C-451/10 P) (¹)

(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Artículo 86 CE, apartado 2 — Servicio público de radiodifusión — Decisión de no plantear objeciones — Prueba — Eficacia económica de la empresa)

(2011/C 311/20)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Télévision française 1 SA (TF1) (representante: J.-P. Hordies, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y B. Stromsky, agentes), Métropole télévision (M6), Canal + (representante: E. Guillaume, avocat), República Francesa (representantes: G. de Bergues y J. Gstalter, agentes), France Télévisions (representantes: J.-P. Gunther y A. Giraud, avocats)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) de 1 de julio de 2010, TF1 y M6/Comisión (asuntos acumulados T-568/08 y T-573/08), por la que el Tribunal General desestimó el recurso en el que la recurrente solicitaba la anulación de la Decisión C(2008) 3506 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa al proyecto de la República Francesa de conceder una ayuda en forma de aportación de capital de 150 millones de euros a France Télévision SA — Infracción de las normas relativas a la carga de la

prueba y a la práctica de la prueba — Violación del artículo 106 TFUE, apartado 2 — Concepto de «servicio de interés económico general» — Inexistencia de dificultades serias.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Télévision française 1 SA (TF1).
- 3) Canal + y la República Francesa cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 328, de 4.12.2010.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de junio de 2011 — adp Gauselmann GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-532/10 P) (¹)

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Riesgo de confusión — Marca figurativa Archer Maclean's Mercury — Oposición del titular de la marca denominativa nacional Merkur]

(2011/C 311/21)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: adp Gauselmann GmbH (representante: P. Koch Moreno, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Objeto

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 9 de septiembre de 2010, adp Gauselmann/OAMI (T-106/09), por la que el Tribunal desestimó un recurso de anulación interpuesto por el titular de la marca nacional denominativa «Merkur», para productos de las clases 6, 9, 28, 35, 37, 41 y 42, contra la resolución R 1266/2007-1 de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) de 12 de enero de 2009, que desestima el recurso presentado contra la resolución de la División de Oposición que desestima la oposición formulada por la recurrente contra el registro de la marca figurativa «Archer Maclean's Mercury», para productos de las clases 9, 16 y 28 — Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Riesgo de confusión — Criterios de apreciación

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a adp Gauselmann GmbH.

(¹) DO C 38, de 5.2.2011.